

»Fijar el valor social de los actos humanos como producto de un sér libre, que aspira al pleno goce de todas sus facultades viviendo rodeado de otros seres que le son iguales, es el fin que buscan el legislador y el jurisconsulto.

»Armonizar las leyes naturales del organismo humano con las leyes artificiales del organismo social, proponiéndose conservar al individuo y perfeccionar la sociedad, tal es á nuestro humilde entender el cometido del médico legista.

»Al través de los tiempos la fuerza de resistencia de que gozan todas las leyes escritas por los hombres es directamente proporcional á la suma de conocimientos antropológicos que las acompañan y que forzosamente presidieron á su elaboración.

»Las Siete Partidas, ese inmortal código que legó á España y al mundo civilizado Alonso el sabio es la mejor prueba que puede aducirse en apoyo de nuestros asertos.

»Sin necesidad de entrar en consideraciones acerca de este punto, porque no lo consiente la índole de estas Nociones elementales, diremos que el naturalista y el legislador, en cuanto son filósofos y críticos, deben coincidir siempre en sus nobles aspiraciones de conservar el organismo social, fundado éste en la conservación y el perfeccionamiento del individuo humano.

»En conclusión, la Medicina legal, según nuestro modo de pensar, no es otra cosa más que: la Ciencia médica entera, aplicada á la legislación, á la administración de justicia y á varias cuestiones de interés público y privado; su fin es aplicar la verdad médica y la certidumbre científica á la recta interpretación de los actos sociales en lo que éstos tienen de material ú orgánico en cada individuo, durante los dos estados cardinales de salud y de enfermedad y en un momento determinado de la vida.

»De la definición de Mata se desprenden dos verdades principales, á saber, que el objeto del estudio es dar valor y significación á ciertos hechos, y que esto se obtiene en virtud de varios conocimientos principalmente médicos; hay por tanto sujeto y objeto ex-

presos, y bien se comprende que siendo el estudio médico-legal patrimonio de la clase médica, son también médicos aquellos conocimientos físicos que formen parte de las asignaturas médico-quirúrgicas más aplicables á la Ciencia médico-legal. En cuanto al valor que se dé á los hechos judiciales será en nombre de los principios médicos adquiridos en virtud del método experimental; y por lo que se refiere á la significación genuina será con arreglo á un criterio médico-filosófico, ó sea á los preceptos del método lógico.

»Sin caer en rapsodias bien podemos asegurar que la definición que damos de la Medicina legal, es la que en principio admite el que ha sido nuestro sábio y laborioso maestro.

»La correlación que se establece en todos los Códigos entre la pena y el delito, graduando aquélla según sea éste, solo puede ser justa cuando se deriva escrupulosamente la responsabilidad de la libertad moral del individuo, en un acto determinado de su existencia social.

»La Medicina legal es la que aplica estos principios generales de ciencia, á los casos concretos de la práctica.

Puestos ya de manifiesto el sugeto y el objeto de la Medicina legal, es preciso desvanecer las objeciones que se oponen, en apariencia, á nuestro modo de ver, y que llevamos apuntadas, y son las siguientes:

»1.^a «Que carece de conocimientos propios.» Queda contestado este argumento por todo lo expuesto anteriormente; y además, ó los conocimientos médico-legales cumplen un fin de la vida humana, ó no; si algo representan es incuestionable que les incumbe un sugeto que los especifica y separa de todas las demás ciencias, y un fin privativo que los caracteriza igualmente como grupo aislado de estudios técnicos.

»La Medicina legal fija la verdad médica y la certidumbre científica aplicándolas á la investigación de la responsabilidad de nuestros actos civiles como seres libres, y para ello sintetiza los cono-

cimientos médico-quirúrgicos y los transporta á la Ciencia del Derecho para ilustrar con ellos no pocos hechos jurídicos y civiles, que las pasiones y los crímenes realizan á cada momento de la existencia humana y de la sociedad constituida en organismo colectivo.

»2.^a «Que los conocimientos médico-legales son de tal modo *heterogéneos*, que no permiten establecer ciertos principios generales, con cuya aplicación se vayan resolviendo todos los problemas de la Ciencia á proporción que se vayan presentando.»

»A esto contestamos: que teniendo ese grupo, esa reunión, esa enciclopedia, esa mezcla de conocimientos, estudios y problemas llamados médico-legales un sujeto y un objeto definidos, es imposible y absurdo negarles la generalización, la síntesis que el progreso les impone de continuo, como á todas las investigaciones sistemáticas del universo.

»La confusión que en realidad existe en Medicina legal depende, sin duda alguna, del desorden completo á que han estado sometidos los materiales científicos propios de la asignatura, cosa que á nadie causará maravilla teniendo en cuenta que no hay Ciencia natural constituida sin Arte que le haya servido de base y origen primitivo, y que todo arte en sus albores no puede dar de sí mas que agrupación anárquica y ensamblaje deforme de numerosos y heterogéneos particulares.

»Admitido que la Medicina moderna es una Ciencia experimental, no cabe dudar que al aplicarla á cualquier otro grupo de estudios no perderá por ello el carácter de tal.

»Si no estamos ofuscados: la heterogeneidad que se ve en Medicina legal es más aparente que real y depende de dos circunstancias. Es la una el número considerable de asignaturas formativas de la Ciencia médica, y es la otra la diversa índole de los asuntos extraños á esa ciencia, cuyo auxilio se reclama en nombre de la legislación, de la justicia ó de los derechos sociales.

»La multiplicidad de asignaturas médicas no indica más que la

satisfacción de una necesidad impuesta por el progreso científico, cual es la división del trabajo, no la diversidad de sujeto ni de objeto.

»En cuanto á la heterogeneidad de asuntos ó problemas sometidos al peritaje médico la tenemos por ilusoria, toda vez que ni en la forma ni en el fondo son inclasificables las cuestiones médico-legales.

»Poco importa esa heterogeneidad de los *datos fundamentales* cuando existen un principio de ciencia y un método preestablecido, no sólo para obtenerlos como particulares, sino además otro método y procedimientos organizados de antemano para interpretarlos y hacerlos valer como actos sociales, como fenómenos biológicos y como estudios genuinamente médico-legales.

»Para nosotros, el principio de ciencia que proclamamos como base de la Medicina legal, es el siguiente: la fijación de la verdad y de la certidumbre médicas y su aplicación á varios actos sociales que se refieren al individuo humano ó á la familia civilizada, en cuanto existen derechos y deberes sin los cuales no hay orden ni vida posibles en los pueblos y las naciones.

»Esto es lo que caracteriza la Asignatura como ciencia sociológica y como conjunto de principios científicos aplicables á los casos concretos de la práctica.

»Opinamos que la Medicina legal no es un conjunto informe y desordenado é irreductible, por lo tanto, á principios fijos, antes bien la consideramos como una agrupación enciclopédica de conocimientos armónicos dentro de la Biología, clasificables bajo un criterio médico y susceptibles de ajustarse á los preceptos generales de la ciencia de los métodos ó sea la Lógica.

»Merced á esta última Ciencia se ha logrado armonizar todas las cuestiones sometidas al criterio médico-legal; porque por medio del análisis y de la síntesis convenientemente empleadas, se estudian los casos concretos con todos los preceptos del método, y se transporta la certidumbre médica al santuario de las leyes, refleján-

dose en el foro y llegando hasta lo más profundo de las capas sociales.

»En Medicina legal hay siempre necesidad de proceder como críticos al estudio de los casos prácticos y de las cuestiones teóricas, y para ello el procedimiento investigador es el analítico, ya que éste fija los particulares con todo el rigor de método, para dar luego al conjunto la significación que dentro de la Ciencia les corresponde como especie y como género.

»La agrupación de estas especies y de estos géneros es lo que constituye la Clasificación de los estudios médico-legales, trabajo sistemático que creemos muy hacedero teniendo en cuenta: el estado actual de la Ciencia, lo que opinan algunos autores, y sobre todo tomando como principio fundamental la posesión de un criterio médico-filosófico aplicado al análisis y á la síntesis de los problemas que constituyen la materia de estudio.

»Nosotros hemos manifestado que nos valdremos del criterio anatomo-fisiológico en Medicina para discutir y exponer los problemas de la práctica y las teorías é hipótesis que á ellos se refieran.

»3.^a «Que no trata de las enfermedades con el objeto de *enseñar á curarlas*; que habla de ellas como de otros asuntos científicos con el fin de resolver problemas que propone la administración de justicia para el mejor acierto de sus fallos». [Mata, *loc. cit.*] A esto contestamos, con Belloc, «que la curación de las enfermedades que atacan al hombre es el fin principal del médico, pero sin limitarse únicamente á esto; porque si debe servir con sus talentos á cada individuo en particular, con más razón debe dedicarlos á los intereses generales de la sociedad».

»En este concepto podría decirse que el médico legista es al cuerpo social lo que el médico es al cuerpo humano.

»Aunque no falta quien niegue, no sólo la posibilidad, sino aun la conveniencia de dividir la Medicina legal con sujeción á un principio doctrinario, es indudable que la división del sujeto que constituye esta Ciencia, no sólo puede, sino que debe hacerse, atendidos,

además del progreso médico de nuestros tiempos, los graves inconvenientes que resultan de su estudio hecho de un modo arbitrario, ó cuando más convencional.

»La división de la Ciencia, no hay que ocultarlo, es indudablemente una de las cuestiones más arduas que entraña su estudio, cuando éste es de carácter didáctico, toda vez que constituye punto esencial de la divergencia entre los autores, especificando el concepto que les merece como grupo de conocimientos sistematizados.

»Estos son difíciles de clasificar, por cuanto son complejos, más en su fondo que en su forma, y ello explica el poco acuerdo que reina entre los autores en asunto de tanta importancia para la Asignatura y para su enseñanza elemental.

»A primera vista, y aun profundizando un tanto el análisis de la Ciencia médico-legal, parece que la constituyen como conjunto dos únicos órdenes de factores: uno denominado de las *Questiones científico-periciales* y otro que se llama de los *Procedimientos médico-forenses*; pero según lo expuesto en lecciones anteriores, la Medicina legal es algo más que la Medicina forense, y á decir verdad nos explicamos cómo algunos renombrados autores contemporáneos han podido olvidar la modesta pero inolvidable personalidad científica de Belloc, en cuanto se relaciona con este sujeto de la Ciencia.

»Nosotros, prescindiendo de la parte llamada administrativa, hoy convertida en Ciencia, ó sea la Higiene moderna, aceptamos la división de la Medicina política en dos ramas, una Legal y otra Forense, bien convencidos de que ambas tienen razón de ser como aplicación de la Medicina á las demás Ciencias sociales.

»Manteniendo esta división de la Medicina legal en sus aplicaciones prácticas, creemos volver por los mal entendidos fueros de la Ciencia médica, empequeñecida por no pocos hasta el extremo de reducirla á un conjunto insignificante de datos periciales, aplicables al foro en determinados casos.

»No faltan inteligencias, con pretensiones de enciclopedismo,

capaces de sostener que los estudios médico-legales sólo pueden aspirar á los honores de un Peritaje judicial en ciertos asuntos públicos, si por desgracia abundantes en cantidad, exiguos en calidad, dentro del circuito de nuestras instituciones públicas.

»Una reseña histórica de la Medicina desde el siglo xv, bastaría para desvanecer el error en que viven todos aquellos que juzgan sin conocimiento de causa un asunto de tanto interés para la Sociedad.

»Véase cuánto contrasta la conducta del legislador alemán con la del francés, cuando el primero llama á las eminencias médicas de su país para que intervengan en los asuntos públicos, forenses ó civiles, como hombres científicos, y el segundo encomienda á los cirujanos la pesada, pero noble, tarea de intervenir como peritos en las actuaciones judiciales.

»Nótese el alto nivel que alcanzó en poco tiempo el trabajo de los colegiados bajo el patronato de San Cosme y San Damián, y las consecuencias de ese ennoblecimiento sobre la altiva Universidad francesa, y se verá con cuanta razón los que debieran conocer la Historia en lo que tiene de filosófica, hablan de la Medicina sin tener idea de su influencia en la sociedad civilizada.

»La Ciencia médico legal tiene en cada período histórico interminable materia de estudio, que sirve de enseñanza á los presentes y de guía para el porvenir.

»Si el médico legista aprecia los fenómenos sociales como filósofo y como fisiólogo, se coloca á una altura tal que no hay quien le aventaje, en cuanto á condiciones de acierto, para profundizar las causas de los mismos en la vida de los pueblos.

»La verdad histórica aparece desnuda ante los ojos del observador, con tanta mayor frecuencia, cuanto más asiduamente puede éste mirarla al través de los principios antropológicos, y nadie mejor que el naturalista médico aquilata el valor de los actos sociales, puesto que juzga sin apasionamiento y con criterio definido las Legislaciones antiguas. Debe, pues, como el primero, intervenir en la elaboración de las presentes.

»Con la Historia en la mano enseña al legislador que la colectividad humana, como organismo moral formado por seres vivos, sufre enfermedades pandémicas, endémicas y epidémicas, contra las cuales es preciso emplear determinadas clases de tratamiento, no porque éste las cure radicalmente, sino para paliarlas, y mejor que todo esto, para evitar su propagación y limitar en lo posible sus estragos.

»La reforma de las Leyes Penales, en el sentido de purgarlas de todo cuanto la barbarie había acumulado en ellas, como formas del castigo y como refinamientos del dolor, se deben sin duda alguna al progreso antropológico y á la influencia del cristianismo humanitario, sobre la brutalidad de los poderes autoritarios, casi siempre despóticos, cuando no fanáticos.

»El arduo problema de nuestros días: *la abolición de la pena de muerte*, era indefectiblemente el que debía plantearse más tarde ó más temprano, después de haber abusado los pueblos de su aplicación durante las luchas en que han vivido, y seguirán agitándose por ley fatal de su existencia.

»La Humanidad está sujeta á las perennes causas de destrucción, que reconocen por origen el choque entre los instintos y los sentimientos; y la pasión y el vicio, el desorden y la inmoralidad son los factores que con más pertinacia reinan al través de las edades, dando como producto fatal el crimen en todas sus fases, y la negación de todos los vínculos sociales más sagrados para el hombre.

»El médico legista es, pues, el perito llamado á ilustrar á la sociedad en aquellas Questiones en las cuales se decide de la suerte de un pueblo, ante el tribunal de la opinión pública representada por el Poder legislativo.

»El médico forense es el perito idóneo para auxiliar con sus conocimientos á la administración de justicia en las Audiencias, en los Juzgados y en los Jurados de la Nación.

»La división de la Medicina legal admitida antes, si tiene va-

lor como separación natural de los estudios médicos en su aplicación á las dos esferas sociales llamadas Poderes públicos legislativo y judicial, no es valedera como artificio sistemático que agrupe metódicamente los conocimientos propios de la Asignatura.

»Esta, por lo mismo que tiene naturaleza propia, obliga á los autores á establecer forzosamente una Clasificación fundada en dos órdenes de caracteres esenciales, como son: el *fondo* y la *forma* de los estudios médico-legales, ó sea el conocimiento específico y el modo de desarrollarlo.

»No debe desconocerse que entrambos caracterizan la Asignatura casi por igual. Si por su parte las *Questiones*, los *problemas científicos* que la Medicina legal contiene le dan una especificidad evidente en todas las demás ramas del saber humano, á su vez los *Procedimientos*, los *instrumentos públicos*, que la dan representación, como orden de documentos periciales, no la caracterizan menos que aquéllas.

»Admitimos con Mata que esta división del sujeto médico-legal es inevitable, y además se nos figura que facilita el modo de dar á conocer la Asignatura al alumno, cuando se traza una separación profundísima entre lo que constituye forma de expresión y lo que es materia de estudio.

»Hay más: dejando aparte todo lo referente á la forma, como medio gráfico de hacer valer donde conviene los conocimientos médico legales, debe tenerse muy en cuenta que es necesario fijar de antemano en qué concepto la Ley y la Ciencia consideran nuestros estudios como misión elevada, humanitaria, indispensable y hasta forzosa en no pocas ocasiones.

»Es preciso fijarse bien en el hecho que vamos á consignar: los conocimientos médico-legales, por abstractos que sean, tienen siempre completa aplicación á la práctica, toda vez que si la Ciencia Médica es la que resuelve los problemas, los *hechos sociales* son estos mismos problemas impuestos á aquélla; de lo cual resulta que el conocimiento médico debe convertirse en médico-legal, no como

sola cuestión de forma, sino como fondo ó doctrina científica, capaz de dar universalidad al criterio que se adopte.

»La Lógica, esta Ciencia sin la cual no puede existir estudio alguno, ni sería posible la Medicina legal como Ciencia teórico-práctica, es la que permite, casi siempre, por no decir en todas ocasiones, un admirable acuerdo entre el criterio del legislador y el del médico.

»En Medicina legal es imposible errar el camino que debe seguirse, así en el campo de la especulación, como en el de la demostración, cuando se toma por guía un criterio científico estrictamente ajustado á los preceptos de la Lógica.

»Nosotros optamos, tras larga vacilación y detenido estudio de los autores más respetables, por aceptar los principios que el progreso impone á todos los biólogos contemporáneos, y tomándolos por norte en la discusión de las Questiones médico-legales, fundaremos nuestra *Clasificación* en la naturaleza de las mismas, bien convencidos de que los grupos propuestos no son perfectos; pero permiten exponer sistemáticamente todos los asuntos de nuestra incumbencia.

»Procediendo de lo más general á lo que lo es menos, enlazando los asuntos por sus más notables relaciones y procurando ser completos sin pecar por breves, dividiremos y expondremos la Medicina Legal con arreglo á numerosos cuadros sinópticos que facilitarán muchísimo la exposición de la asignatura y han de dar atractivo al estudio, á la vez que constituyan un precioso elemento para el repaso en globo de la misma.

»Formando dos partes, trataremos primero de los Procedimientos y después estudiaremos las Questiones médico legales.» [*Preliminares del Curso de Medicina Legal*, Barcelona, 1873.]

§ 133. LEGRAND DU SAULLE. «Consiste en la aplicación de las ciencias médicas al estudio y á la solución de todas las cuestiones especiales que pueden elevar [*soulever*] la institución de las leyes y

la acción de la justicia... Estudia en la Jurisprudencia Médica las Relaciones de los médicos con la Justicia en el derecho: civil, administrativo y criminal» (1).

§ 134. THEO. G. WORMLEY, catedrático de Química, Toxicología y Ciencias Naturales en la Universidad de *Columbus, Ohio*, se expresa así en el prefacio de su sin igual Tratado: «Esta obra es ahora presentada al público con la esperanza de que, no solamente resultará útil á aquellos especialmente empeñados en la investigación química de venenos, sino también al Jurista médico, al Médico [*Physician*] y al Químico general... En otro tiempo el microscopio sólo recibió pequeña atención como un auxilio para las investigaciones químicas; sin embargo, está destinado á extender muy grandemente nuestro conocimiento en esta parte del estudio. Como una evidencia del valor del análisis micro-químico, según los *Germans* primero lo estilaron, ello es solamente necesario considerar que él nos hace hábiles por [*medio*] de una labor de pocos minutos para reconocer con certeza infalible [*unerring*] la reacción de la 100.000 avas partes de un grano, sea de ácido cianhídrico, mercurio, ó de arsénico» (2).

§ 135. CARLOS LIVI (1823-1877). «La Medicina Legal, sea que descienda al foro en auxilio del magistrado para la justa é ilustrada aplicación de la ley escrita, sea que esté sentada consejera é inspiradora de nuevas verdades, al lado de los legisladores y los gobernantes, ella con la Freniatria está para representar un doble anillo que liga las ciencias del hombre físico y del hombre moral.

»Si la Medicina legal nos ayuda á reconocer el delito, la Freniatria á bien reconocer al delincuente... ambas son llamadas á pres-

(1) *Traité de Méd. Lég. et de Juris. Méd.*, París, 1874.

(2) *Micro-Chemistry of Poisons, includ. their Physiol., Path., a. Legal Relations... etc .. illustrat.*, New-York, 1869, edit, pr.

tar grandes servicios á la ley, en el campo criminal como en el civil... están entre las disciplinas puramente médicas y las jurídicas, son las mejores intérpretes, las mediadoras natas de esta alianza; la cual, si entrara un día en la conciencia pública, ganaría ciertamente la verdad y la justicia... Ciertamente, tratándose de envenenamientos, heridas, desfloraciones, es muy raro que los representantes de la ley quieran ponerse delante y por cima de los mismos peritos. Pero aquella plena libertad de juicio que ellos nos dejan, cuando se trata de estómago, de pulmones y de órganos genitales, no entienden dárnosla en aquellas cuestiones en que está implicado el más noble y complicado de los órganos; el cerebro. La Medicina, ciencia más humana de todas, porque es la que más que todas tiene en la mano al hombre, no puede ser una ciencia antisocial. Ella es sobre todo lógica. La ciencia no será jamás ciencia verdadera, y la justicia no será jamás verdadera justicia mientras entre sí no se den el puro beso de la alianza» (1).

§ 136. TEODORO YÁÑEZ. «Es un conjunto de conocimientos médicos, con los cuales se esclarecen ciertas cuestiones relacionadas con la aplicación de las leyes» (2). «La Medicina legal, si bien no puede engalanarse con el dictado de ciencia, toda vez que carece de hechos propios y de principios generales de éstos deducidos, no es menor su importancia, pues representa el puente que une los estudios encaminados exclusivamente al arte de curar, con aquellos que dan á la Medicina un carácter social indudable» (3).

§ 137. E. HOFFMANN. «Se comprende bajo la denominación de

(1) *Ricis. Sperim. di Fren. e di Med. Leg. in rel. c. l'Antrop. e le Scien. Giurid. e Soc. Disc. Prog.* An. I, Reg. Em., 1875 y An. II, 1876.

(2) *Lecciones de Med. Leg. y Toxicología*, tomadas por Aguilera y Templado, y *Elementos de Med. Leg. y Tox.*, escritos por Sáenz, Madrid, 1878 y 1884.

(3) *Trat. de Med. Leg.*, etc., por Legrand, etc., comparada y comentada, Madrid, 1887.

Medicina legal, la ciencia que tiene por objeto el estudio de las cuestiones que se presentan en el ejercicio de la jurisprudencia civil ó criminal, y cuya solución depende [*ressort*] exclusivamente de ciertos conocimientos médicos previos... Es la *medicina aplicada*, lo que le asegura su sitio en el orden de las ciencias médicas. «Para convencerse de la diferencia considerable que hay entre la naturaleza de las cuestiones de que se ocupa y la dirección ordinaria de la Medicina basta mirar las materias de que trata» (1).

§ 138. A. DAMBRE. «La Medicina legal, no siendo otra cosa que los datos de las ciencias puestos al servicio del legislador y del Juez, digo que es: la expresión de las relaciones que las ciencias médicas y naturales pueden tener con la justicia y la legislación» (2).

§ 139. A. LACASSAGNE. «La Medicina no se ocupa sólo del estudio y de la curación de los males á que está sujeto el hombre; puede ser aun más útil poniendo sus conocimientos especiales al servicio de la organización y del funcionamiento del cuerpo social. Así es que los legisladores, los magistrados, los administradores públicos, apelan á sus luces ó se inspiran de sus consejos para elaborar ó aplicar las leyes, para velar por la conservación de la salud pública. Este cargo social, esas relaciones numerosas de la Medicina con las diferentes legislaciones constituyen la *Medicina política*, á la cual es preciso reservar exclusivamente el nombre de *Medicina legal*. Ella concurre así á la salud pública y á la justicia, que son las dos expresiones más altas del orden material y del orden moral. Hay ahí dos fines muy diferentes: de un lado, la *higiene social* y la *policia médica*, y del otro la *medicina judicial*» (3).

(1) *Nuevos elementos de M. L.*, trad. Levy, Paris, 1881.

(2) *Traité de Méd. Leg.*, Bruxelles, 1885.

(3) *Precis de Méd. Judiciaire*, Paris, 1886, deux. edit.

§ 140. JOSÉ DE LETAMENDI. «La Medicina, como ciencia material, no se da á conocer sino en cuanto es conocida en todo su contenido general anatómico, fisiológico, patológico, higiénico y terapéutico... puede el médico, sin riesgo alguno ni extraordinario esfuerzo, adquirir la necesaria capacidad para entenderse con los hombres de ley. La ciencia del derecho, con ser vasta, inmensa, es, al fin, una ciencia formal; y para iniciarnos en su esencia, su objeto, su sentido, su lenguaje y sus alcances, no necesitamos poseer todo su contenido, sino penetrar su comprensión, y con esto adquirimos lo suficiente, no sólo para no errar en lo jurídico, sino también para acertar en todo aquello que enlaza lo jurídico con lo médico... la Medicina en relación con el Derecho, no es sólo un oficio pericial, sino además su natural colaboradora en la confección de las leyes... urge en nombre de la justicia y del progreso, que una ley de relaciones médico-forenses ponga al profesor de la ciencia de curar al abrigo de los abusos de que suele ser víctima en el desempeño de sus funciones periciales, y urge tanto más cuanto que en ello está interesada la justicia en sí misma, tan falible como es, con ser humana, y tan menesterosa, por tanto, de granjearse la voluntad y el saber de quien pueda ilustrarla en la resolución de los más arduos problemas del Derecho... todo juicio sobre imputabilidad de un delito exige el concurso de dos criterios: el jurídico y el médico. Sólo así podrán las llamadas «circunstancias atenuantes» pasar de abstracciones absurdas y peligrosas á determinaciones racionales y equitativas; sólo así la justicia penal podrá ser rectamente administrada; sólo así se dejará de castigar delitos para castigar delincuentes» (1)

§ 141. Después de transcribir fielmente las definiciones concretas de los varios publicistas mencionados, juzgo oportuno am-

(1) Proposición de Ley de Relaciones Med.-for., presentada al Senado por este Senador por Tarragona, Catedrático de Medicina, etc., febrero de 1887.

pliar en breves términos la significación más importante de algunos de ellos, con referencia á la índole del trabajo aquí emprendido de exposición y analítica históricas.

§ 142. VALLES, médico y filósofo, en todas sus obras ilustra los principios históricos de la *ciencia del hombre*, sano y enfermo; reuniendo á las cualidades de autor analista y experimentalista en Medicina como clínico, las de generalizador y ortodoxo en cuanto relaciona la Biología con las demás Ciencias comparadas con aquélla. Ocupóse de «*agitatissima illa inter medicos, et iurisconsultos controuersia*», tratando de dirimirla «*citra inuidiam*». Entendía que «*Theologia, Jurisperitia et Medicina eran disciplinas Principes*»; que es *præstabilior* el arte que cuida de que el hombre no muera antes del tiempo fatal, al que evita «*injuria honorum suorum*»; proclamando, en fin, «*Haud dubie igitur, ea philosophia quæ affectus temperat, medicina pars est, non minus quam quæ modum ponit cibo et potui*» (*Sac. Phil., C. 73*).

Para formar idea aproximada de la controversia y del modo que los tiempos carolinos influyeron sobre las costumbres en Medicina y Jurisprudencia, haré constar tan sólo la opinión de un testigo de mayor excepción en Alemania: Leonardo Fuchs—catedrático de Tübingen, doctor en Filosofía y Medicina, gran helenista, adversario del arabismo y ennoblecido por el emperador—decía: «Es notorio que fueron ciertamente ciegos é inicuos los jueces que asignaron el último lugar á los médicos entre los profesores.» (*Institutionem medicinae ad Hip. Gal... etc. 1555, Lyon.*)

§ 143. FRAGOSO, gran clínico y hábil operador, aunque al parecer su propósito se limitara á facilitar el Peritaje quirúrgico-forense—más de quince años antes que Fortunato Fedeli publicara la primera edición de su obra;—fué autor de doctrina científica, fundada en la observación y apoyada en criterio técnico, y experimentado maestro en el arte de consultas, relaciones y autopsias médi-

co-forenses, sazonadas todas con prudentísimos consejos, numerosos ejemplos y propios trabajos, más completos que los de Ambrosio Paré: pero no difundidos por Europa como los de este famoso reformador cirujano del siglo xvi é iniciador del peritaje forense en Francia.

§ 144. FEDELI escribe «recordando, no sin rubor, algunos médicos: á los que si alguna vez les pregunta de estas cosas, que son un poco más remotas para la vulgar inteligencia: las cuales los jueces á menudo nos dirigen en las causas públicas: ó algunos curiosos en ocasiones varias: los verás aprovechar la impericia con torpe silencio: ó perturbar y mezclarlo todo con vacía locuacidad... Para éstos, pues, y todos los demás, que quieren aprovechar con estudio honestísimo de las doctrinas, pensé haber de hacerme recompensa de la obra, si escribiera [*yo*] este volumen de relaciones médicas en las que son contenidos problemas preclaros muchos, no conocidos por todos».

En esta muy importante obra se ocupa, además de la Higiene, de la Medicina forense relativa á cicatrices, heridas, mutilaciones, tormentos, simulaciones, virginidad, aptitud genésica, enfermedades heredadas, embarazo, molas, legitimidad y monstruosidades, signos de muerte, letalidad de las heridas, muerte por veneno, por sofocación; por palo ó dardo, por el rayo y muertes repentinas; finalmente, da consejos para componer las relaciones.

Aunque de ella se hicieron varias ediciones y es más práctica que la de su sucesor Zacchia, no dejó de ser ofuscada por la enciclopedia de éste, más entre los jurisconsultos del siglo xvii que entre los médicos, coetáneos y posteriores á entrambos esclarecidísimos Italianos del renacimiento biológico y de la institución médico-forense del peritaje técnico; que con ellos se afirmó, ya algo más metodizado en las actuaciones judiciales de la Europa culta, harto necesitada de tan inestimable auxilio.

§ 145. ZACCHIA dedica su vastísima obra al médico y al perito de las leyes, *legumperito*; y es tan admirable esa enciclopedia de la Medicina y del Derecho hermanados teórica y prácticamente, que hoy sigue siendo un primer libro de consulta indispensable para el ejercicio de la Jurisprudencia Civil, Canónica y Penal, el buen guía histórico del médico forense y el índice del progreso legislativo realizado en Antropología durante los siglos XVI y XVII.

§ 146. VALENTINI reúne metódicamente las decisiones científicas colectivas de las Facultades de Medicina de Alemania, llamadas en consulta médico forense durante un siglo, desde el principio del XVII hasta el del XVIII; y con saber que todos los *Casus*, sin excepción, son transcritos íntegramente, así en la *Requisitio* como en la *Responsum*, con carácter de copia oficial, queda probada su inmensa utilidad en la Historia de la Medicina y del Derecho, y su valor Antropológico en el pasado siglo.

§ 147. TEICHMEYER discute para los fines docentes las materias propias de la Ciencia: buscando el mejor criterio legal y forense en las doctrinas físicas y médicas conocidas á la sazón, concertándolas con las del Derecho antiguo y contemporáneo, de suerte que la obra del clásico, filósofo y médico—exteriorización de la Cátedra—aprovechaba por igual á los Facultativos forenses y á los Jurisconsultos de su tiempo.

§ 148. HEBENSTREIT desarrolla en su Antropología los principios de la Biología aplicables al hombre situado ante el juez, y al ciudadano ante la sociedad política, y sin abandonar el terreno de la Filosofía y de la Medicina contribuye magistralmente á ilustrar el criterio Jurídico y Forense y las actuaciones periciales de su época, como no lo habían logrado sus predecesores en la Cátedra y en el Libro.

§ 149. MAHÓN estudia las Questiones Médico-legales «bajo el punto de vista filosófico ó racional que han menester, sin subordinar el criterio técnico á los usos autorizados por los jurisconsultos ó por las costumbres... relacionando la Medicina con la Legislación y llevando al peritaje médico francés el espíritu liberal y los conocimientos prácticos» que poseía el malogrado y joven maestro, que ocupó el primero la Cátedra de esta especialidad en París.

§ 150. FODERÉ trata de «que se unan filosóficamente las ciencias morales y las físicas [*mostrando*] la utilidad de la unión de la Medicina á las Leyes para el ejercicio pleno y entero de la justicia, y procura ilustrar á la magistratura, á los ciudadanos jurados y á los médicos con la discusión de las doctrinas médicas, aplicadas á los casos prácticos de la Jurisprudencia».

§ 151. LÓPEZ MATEOS, en su obra sin par en los Anales de la Filosofía Médica y Jurídica, «intenta probar que no debe ser diverso el hombre de la ley del hombre de la naturaleza; [*averigua*] la influencia de lo físico en lo moral del hombre, y recíprocamente; [*demuestra*] la necesidad de la filosofía forense en el orden social; [*entiende*] que la naturaleza no crea más que individuos» y desarrolla una síntesis crítica de Antropología médico-legislativa, no aventajada por los tratadistas más conocidos y más reformadores de nuestros días.

§ 152. ORFILA debe ser reputado el mayor propagandista del Método experimental del siglo presente, no sólo en Toxicología, sino en las varias ramas de la Medicina forense: á todas las que aplicó su extraordinaria energía organizadora de la Enseñanza médica en Francia y los esfuerzos de una actividad memorable para las empresas médico-jurídicas de su patria adoptiva: desde el día en que—el hijo de Mahón, discípulo de Valencia y Barcelona, pensionado por ésta, maestro libre de Química y Botánica en París, 1813, y

Profesor de Medicina Legal de su Facultad en 1819—por medio de la palabra, el experimento y el libro: demostró como el que más cuáles deben ser los derechos de las Ciencias biológicas en la economía de las leyes positivas ilustradas por los médicos modernos.

§ 153. CASPER, en los Países Alemanes, representa el más perfecto modelo de la sagaz y aprovechada iniciativa del Profesor clásico, que sin aspirar á los triunfos del reformador influye poderosamente como experimentado crítico á la obra de robustecer el organismo de la Medicina pericial, la que en Prusia es parte constituyente de la Administración de Justicia por derecho propio y parte integrante de los Procedimientos forenses como hecho consumado, para los fines de la Ciencia de la Legislación racional ó filosófica moderna.

§ 154. MATA. «A fuer de filósofo se me verá siempre defensor del método experimental guiado por el raciocinio; como fisiólogo, enemigo irreconciliable de entidades ficticias, de abstracciones tomadas como entidades, de hipótesis gratuitas, de fuerzas vitales que no existen, diferentes en esencia de las que presiden á todos los fenómenos del mundo... pienso con derecho que he conseguido dar, en el país, cierto empuje á un estudio que era casi nulo antes de 1843, y que tanto en mis lecciones como en mis obras he logrado elevar la Medicina legal y la Toxicología en España al nivel en que se encuentran en las naciones más avanzadas de Europa. Si se me disputara este timbre, respondería por mí el grande Orfila, que así lo dijo en un periódico de París.»

Cuando se aquilata en Historia general la personalidad científica y política—del que como Merola pudiera llamarse Doctor en Filosofía y Medicina, Catalán, y natural de la ciudad de Reus,—se apreciará debidamente: cómo intervino en la fundación oficial de las Cátedras actuales de Medicina Legal en 1843; de qué manera enseñaba á sus alumnos, entre los cuales nos contamos casi todos los presen-

tes Catedráticos de la Asignatura; en qué épocas practicaba la Medicina forense en la Facultad y los Tribunales de Madrid; lo mucho que se esforzó sin cesar para que se creara el cuerpo oficial de facultativos forenses en España, y por último, su ardorosa y honrada actividad científica, que, unida á su ferviente culto á la libertad, dan carácter propio al primer Maestro en la Universidad Central y al Nestor de la Jurisprudencia médico-forense patria, durante cuarenta años ahora cumplidos con exceso, sin haber terminado aún su influencia en los reflejos diarios de la práctica médica y jurídica española.

§ 155. PUCCINOTTI, historiador y filósofo, proclama «la necesaria alianza entre la legislación y la medicina... porque es imposible separar aquélla de la ciencia físico-moral del hombre; ya la ciencia de la legislación ha empezado ahora á ser tratada filosóficamente [*por los jurisconsultos*] y se estudia la naturaleza, el hombre, la sociedad, las naciones, alcanzando de las fuentes de la historia natural y política los principios de los derechos y de los deberes, que rigen la inmensa máquina del mundo moral»; por su doctrina es utilísima en la didáctica y en el peritaje la obra del este clásico é insigne profesor.

§ 156. ZUNO profesa «que el estudio de la libertad humana en el estado fisiológico, y el de los modificadores que la limitan, en orden y relación á las cuestiones judiciales y á las necesidades de la legislación, es de los más importantes y difíciles de nuestra ciencia... siendo en el cuerpo científico médico-legal la parte menos avanzada, la que ha recibido el nombre de Psicología, Paranología ó Antropología judicial... llamada á un porvenir espléndido, pues estudia al hombre en sus factores estático y dinámico, con referencia al gravísimo problema de la imputabilidad y la capacidad civil»; y en sus publicaciones eruditas, están armonizados sin exclusivismos los criterios de la Biología, la Medicina y la Jurisprudencia.

§ 157. CÉSAR LOMBROSO, catedrático de Medicina legal en Turin, entiende formar una nueva escuela «aplicando la Antropología á las cuestiones sociales ó jurídicas», porque profesa; en unión de otros tratadistas médicos y jurisconsultos del país y extranjeros «que la Psiquiatria y la Ciencia Criminal están unidas por vínculos indisolubles», y es indudable que «con un riguroso método experimental debe investigarse la biología del hombre alineado y sacar corolarios para el estudio de la Psicología y de la Clínica». En todas las publicaciones de los reformistas domina ó preside el criterio experimental biológico oponible ú opuesto al metafísico tradicionalista, para la teoría y la práctica de la Medicina y el Derecho contemporáneos.

§ 158. Considerada la Medicina legal en su aspecto genuinamente forense, es imposible reducirla á una fórmula concreta, encarnada en determinadas personalidades de la Cátedra y del Foro, residentes en Europa ó América dentro de nuestro siglo; porque siendo un complejo de materias médicas sobre las cuales va adquiriéndose diariamente mayor certidumbre por los progresos de la observación y la experimentación biológica, puras y aplicadas, si es cierto que en cada Nación sobresalen cultivadores de la doctrina y especialistas médico-forenses, éstos no pueden considerarse aislados de los que profesan la Ciencia sin preocuparse de sus aplicaciones al Derecho y á la Legislación.

§ 159. Al realizar históricamente el Análisis demostrativo de los elementos técnicos que contienen la fundación y desarrollo de la Antropología práctica, procuraré dejar en evidencia, hasta donde me sea posible; los grandes trabajos realizados en Francia por Orfila, Devergie, Marc, Olivier, Galtier, Tardieu, etc.; en Alemania por Casper, Griessinger, Otto, Schürmayer, Buchner, Liman, etc.; en Austria por Hoffmann, Maschka, Krafft-Ebing, Blumenstock, Schlager, Benedikt, Schauenstein, etc.; en Italia por Puccinotti,

Lazzaretti, Gianelli, Livi, De Crecchio, Selmi, Tamassia, etc.; en Inglaterra por Christison, Prichard, Guy, Taylor, Ferrier, Maudsley, etc.; en España por Mata, Ferrer, Yáñez, etc.; en Bélgica por Guislain, Stas, Dambre, etc.; en el Norte-América por Warthon y Stille, Wormley, Woodman y Tidy, Rees, etc.; como tratadistas clásicos por sus publicaciones generales ó las monografías que tanto han influido en el progreso teórico-práctico del Peritaje médico-jurídico de nuestro siglo.

§ 160. A ser necesaria una separación entre los publicistas actuales de la Medicina legal y forense ó Antropología médico-jurídica, se ofrece una dicotomía ó división en dos partes que importa consignar en toda su evidente realidad.

§ 161. De una parte existen algunos Profesores y los especialistas del Laboratorio y del Jurado que sintiéndose exclusivamente artistas «*in arte sua credendi*» en público ó en privado, no cuidan del valor social de sus estudios, ni quieren abandonar sus humildes funciones periciales, ni toleran más síntesis técnica que la absolutamente precisa á sus experimentos ó actuaciones. Para ellos, la Medicina pericial contiene toda la Medicina aplicable al Derecho y á la Legislación, ahora como antes de existir legalmente el peritaje médico-forense en el Universo.

§ 162. De otra parte, existen los Profesores, oficiales ó libres, de Medicina, Psiquiatria, Química, etc., Derecho Natural, Civil y Penal, Antropología, Filosofía, etc., etc., que independientemente de los fines sociológico-sintéticos de la Ciencia que cultivan, ahondan sin cesar el análisis moral y corpóreo de la vida humana: á título de naturalistas ó biólogos llamados á despejar las incógnitas del funcionalismo mental de los seres sometidos á las acciones constantes y fortuítas de la existencia orgánica y del contrato social, cuyas leyes naturales y positivas importa conocer; porque urge dirigir las á la conservación del individuo, la familia y el Estado.

§ 163. Es ocioso decir que á estos segundos elementos activos del organismo científico de la Antropología se debe en gran parte el actual modo de ser concreto y definitivo de la misma, sin que los primeros puedan retrotraer—no deseándolo á buen seguro—la Medicina forense moderna á la categoría de complaciente *ancilla juridicæ*, como en los siglos antiguos, pasados para no volver en razón á la calidad y número de las adquisiciones realizadas en la economía de las ciencias, las profesiones y las instituciones modernas.

§ 164. Tal es el reasumido carácter especulativo y práctico, científico y social de la ayer Medicina forense, legal, jurídica, legislativa, *critica seu decisoria*, Jurisprudencia médica, Física legal, Cirugía forense, Antropología forense y hoy Antropología médica y jurídica, puesto que así aparece real y positiva al examen lógico, imparcial y analítico de los actuales observadores de la vida humana y del orden social: no importa la nación á que pertenecen, la escuela á que se afilian, ni el objeto parcial ó total de sus investigaciones.

§ 165. Por tanto, es un hecho evidente no la metamorfosis y si la evolución de los conocimientos médicos, jurídicos y filosóficos, antes unidos sin método en la teoría y dispersos en la práctica, y ahora hermanados en el análisis y fundidos en la síntesis naturales de la Biología humana ó Antropología general.

§ 166. La Medicina Legal moderna, así considerada, es del todo igual á la más antiguamente conocida en su modo íntimo de ser y en sus aplicaciones.

§ 167. Llamándola hoy Antropología médica y jurídica, es la propia Medicina política del siglo xvi, la misma Medicina legal del siglo xvii y la idéntica Antropología forense del siglo xviii; porque

ni el sujeto ni el objeto de la ciencia han variado en lo fundamental de su naturaleza y de sus funciones sociales y políticas.

§ 168. Es de notar, no obstante, que al compás de los grandiosos adelantos realizados en Biología y en Medicina, dentro de los límites del presente siglo experimentalista por excelencia, han nacido nuevos estudios, en el concepto de nuevas divisiones del trabajo analítico, que se denominan asignaturas en los centros docentes y especialidades en el ejercicio de las profesiones y las artes liberales; y es obvio también que sintetizando y comparando la mayor categoría absoluta y relativa de las modernas adquisiciones yátrico-sociales realizadas, hay dos ciencias: la Toxicología y la Medicina Mental, á las que debemos dirigirnos para poner en evidencia la inmutabilidad de la Antropología legal y forense como doctrina definida y aplicada á la legislación, al foro y á la vida privada de los individuos civilizados.

§ 169. Esto puede realizarse no dando la menor importancia á lo aparente contra lo real; y procurando siempre alcanzar la posesión de la verdad por medios lógicos y raciocinios sencillos al alcance de todas las personas que se preocupan de la vida social y política, estudiada á beneficio de los seguros métodos y procedimientos analíticos de las Ciencias naturales, al alcance de quien pueda utilizarlos, para avanzar hasta donde quepa el conocimiento ya adquirido.

§ 170. Debe tenerse muy en cuenta, al fijar la trascendencia del nuevo aspecto ó actual carácter de la Antropología legal y forense, debido á la fundación experimental de la Toxicología y la Freniatria, que si bien estas ramas biológico-médicas están en pleno análisis constituyente, propio á todo novísimo organismo científico, vense obligadas á presentar formaciones sintéticas del conocimiento adquirido: ya á los fines de su privada economía, como

Clasificación metódica de géneros y especies morbosas averiguadas, ya también á los fines de la Legislación y del Foro, como certidumbre adquirida y evidencia demostrable, de inmediata y efectiva aplicación técnico-social.

§ 171. Importa mucho el esclarecimiento de este punto; y no siendo distinta, aunque separable, la influencia que tienen los dos estudios aquí comparados en la moderna vida pública y en la Filosofía contemporánea, procuraré exponer cuanto se me alcanza con respecto á las enfermedades por Intoxicación y á las Frenopatías: considerando los progresos realizados en su estudio á título de elementos de la presente certidumbre científica y de la actual evidencia pericial en toda Nación culta, así de Europa como de América.

§ 172. La Ciencia de la Intoxicación es parte predilecta de la Biología experimental, nacida del robusto organismo de la Química dirigido por la Fisiología moderna.

§ 173. El estudio de las funciones de la vida en sus condiciones íntimas de substancia y forma, realizado por la Anatomía general ó Histología y la Stequiología ó Química Microscópica, no sólo del cadáver, sino del sér vivo en sus estados de salud y enfermedad, ha cambiado por completo los medios de la investigación médica: dando cada día más valor á los hechos á medida que se confía menos en las hipótesis como instrumentos del análisis biológico.

Desde el punto en que las Leyes de la Física y la Química pueden explicar las propiedades nocivas de los agentes venenosos sobre los organismos, por modificarlos en sus condiciones estático-dinámicas, han disminuído los límites de lo maravilloso y de lo oculto; y se han hecho imposibles los temores que engendraba el envenenamiento producido por acción maléfica, irreductible á términos naturales ó

condiciones preestablecidas de individualidad, substancia, cantidad, modo y tiempo.

Desde el momento en que el veneno ha sido proclamado un primer reactivo de las funciones del sér vivo, proto-orgánico ó superior en la serie conocida, la Toxicología ha tenido derecho propio de Ciencia natural, definida entre las que constituyen la Medicina; y ha dejado de ser un estudio secundario puramente forense, convirtiéndose en parte principalísima de la Antropología ó Medicina legal moderna.

§ 174. El nuevo aspecto de la Toxicología se evidencia en todos los tratados de la Medicina referentes al hombre intoxicado, y de la Higiene social en funciones legislativas de conservación y progreso positivo del hombre sano y de la familia robusta.

§ 175. La Etiología, ó conocimiento de los agentes venenosos, distinguiéndolos de los nocivos, ha permitido diferenciaciones naturalmente efectivas entre el alimento, el medicamento y el veneno.

§ 176. La Patogenia, fijando las condiciones de producción de las especies nosológicas químico-tóxicas, agranda cual nunca fué posible los dominios de la Semeiótica y de la Anatomía Patológica.

§ 177. Por esto es posible ya que la Patología General de la intoxicación tenga lugar propio y preeminente en la Clínica moderna de las enfermedades comunes, y sobre todo de las epidémicas.

Así ha podido operarse la conversión de la Terapéutica empírica de los afectos tóxicos en tratamiento racional del hombre envenenado.

§ 178. Y lo que es más, y no asombra al crítico competente de nuestros días, los progresos de la Bioscopia-toxicológica son el mejor punto de apoyo para descifrar los enigmas del asesinato rea-

lizado por medio del veneno, cuando no hay otra materia de estudio que el cadáver humano, como *corpora delicti*, sometido al examen de los peritos idóneos en las actuaciones forenses.

§ 179. Además, y por razón de lógica armonía entre las partes de un conjunto, cual es la Medicina aplicada á los problemas sociales, los grandes medios de que dispone el analista toxicólogo para determinar la naturaleza del agente empleado en un crimen — no importa que el tósigo se halle *in vitro*, *in victima* ó *in humo* — han logrado, en Inglaterra por ejemplo, que en breves años el más insidioso y oculto de los delitos disminuya muchísimo. Constituyendo este resultado el mayor timbre de gloria para la Ciencia: que si agranda los medios químicos de destrucción del hombre, también aumenta proporcionadamente los Métodos de tratamiento del daño en el sujeto vivo y de aislamiento del tósigo en el cadáver humano.

§ 180. Actualmente las sustancias venenosas minerales, vegetales, animales ó artificiales son tenidas, sin excepción, como elementos químicos, ó principios inmediatos, ó compuestos de Laboratorio: cuyas propiedades son contrarias á las de los cuerpos vivos en tanto que éstos son *complexus* de elementos anatómicos, humores, principios inmediatos, elementos químicos armonizados durante la salud y perturbados cuando existe la enfermedad; y de ahí que el conocimiento *etiológico* de la intoxicación humana ha salido de los antiguos senderos de la superstición Indo-Egipcia y Greco-Romana y Medio-Eval, entrando en los de la experimentación químico-biológica á beneficio de los estudios iniciados al terminar el siglo xviii, y fundados por los toxicólogos modernos en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, etc.

§ 181. En consecuencia las enfermedades agudísimas, agudas ó crónicas por obra de veneno se describen con facilidad relativa,

gracias al auxilio del experimento practicado en los animales y vegetales, que permite averiguar el mecanismo íntimo de la perturbación ocasionada por el tósigo sobre las partes elementales, los aparatos y los sistemas anatómicos vivientes, proponiéndose la diferenciación genérica, específica é individual de la enfermedad tóxica y la fijación de «síntomas patognomónicos», cuya trascendencia conoce bien el médico forense, y que si mucho favorecen al clínico para ser útil al enfermo, son totalmente indispensables á los jueces para poder formar convicción útil á la sociedad.

§ 182. Ayer el progreso del conocimiento Anatomo-Patológico de la intoxicación y del envenenamiento se supeditaba á la casuística forense, en el concepto de única materia de estudio aprovechable; y así pudo permanecer estacionaria durante tantos siglos, hasta el nuestro, la certidumbre fundada en la necroscopia toxicológica. Hoy, por el contrario, se observa sin interrupción la fenomenología de las partes vivas, moribundas y cadavéricas influidas por el veneno, habida razón de las variantes que la individualidad del agente y del paciente motivan en determinados casos, y prefijadas las condiciones experimentales en cada uno de éstos.

§ 183. Eliminada de la entidad morbosa tóxica todo poder oculto, inexplicable ó maléfico, la Terapéutica ha logrado demostrar en la Clínica, con el auxilio del Laboratorio toxicológico: el exiguo valor de los vetustos alexifármacos, alexiteros y bezoares; el relativo poder de los presentes contravenenos, antídotos y antagonistas, y la necesidad absoluta de vulgarizar los preceptos de la *antitoxia*; para que á la celeridad con que ahora se engendran tales daños químicos corresponda un apropiado y rápido socorro, fundándose en las conquistas de esa nueva Ciencia biológica.

§ 184. Acrecentado de tal suerte el sujeto de esta rama de la Medicina moderna, es consiguiente la necesidad de que haya en sus

dominios intérpretes singulares de cada una de sus partes fundamentales y de sus aplicaciones prácticas. Así el analista químico-toxicólogo es un nuevo hombre de ciencia, con el cual debe y puede contar la legislación, el foro y la vida pública presentes á los fines de la conservación personal y del orden social, sin cesar amenazados por las innumerables sustancias activas preparadas por la Química Científica é Industrial, y al alcance de quien quiera manejarlas en bien ó daño propios ó ajenos. Así también el Laboratorio de Toxicología es una nueva fundación médico-experimental, tan necesaria á la Didáctica como al Peritaje médico-forense, que tiene sus especialistas, unos fisiólogos, otros químicos y todos peritísimos en el difícil estudio microscópico y gráfico de la vida analizada con esos reactivos: tan abonados algunos á destruirla siempre, como dispuestos muchos para servir de medicamentos en determinadas condiciones de lugar y tiempo.

§ 185. No puede afirmarse, por desgracia, que á este aspecto de la Toxicología—organismo de la Ciencia pura y aplicada—corresponda un equivalente y consecutivo estado de progreso en las Instituciones públicas de las más de las Naciones modernas. El espíritu de los Códigos penales es sin duda excelente; pero la letra de algunos es muy censurable en todo cuanto se refiere á definir el veneno, denominarlo y demostrarlo como *pièce de conviction* á los Jueces de hecho y de derecho. De modo que profundizando «el estado de la opinión ilustrada contemporánea», en cuanto concierne á los venenos y á los asesinos que los usan, es de temer que no estando ya excitada por el miedo—como en lo antiguo—caiga en el marasmo de la indiferencia: cual si tras del espasmo moral viviéramos en completa atonía, por ley de función social y morbosa, bien confirmada en esta como en otras muchas cuestiones antropológicas.

§ 186. El Laboratorio de Análisis químico significa ahora una

garantía científico-social para la conservación de la salud humana, individual y colectivamente considerada, en cuanto las materias alimenticias, simples ó complejas, naturales ó conservadas, son objeto de fraudes poco menos que incontables, así las de procedencia animal, como las vegetales, las minerales y las que son productos del arte, ya se presenten sólidas ó líquidas.

§ 187. Los alimentos y los medicamentos son agentes cuya pureza ó falsificación influyen en la vida humana de un modo tan directo como fácil de averiguar; teniendo en cuenta que la robustez de los individuos y la curabilidad de muchísimas enfermedades dependen de las condiciones de producción, conservación y uso de los tan necesarios como poderosos agentes bromatológicos y terapéuticos en la vida moderna.

§ 188. Las Corporaciones populares han menester indefectiblemente, y algunas crean ya, el Laboratorio como «Instituto de tutela sanitaria» para oponerse á las insidiosas asechanzas que la inmoralidad prepara fraudulentamente: envenenando unas veces de pronto y otras con lentitud á gran número de personas de una localidad dada, con todas las circunstancias cualificativas del delito, como premeditación, alevosía y ensañamiento, dirigidas contra la salud del ciudadano que enferma y muere por obra de los alimentos sólidos, averiados ó procedentes de animales enfermos, y las bebidas falsificadas ó brebajes, que son positivos venenos por su calidad y sus deletéreos efectos sobre el cuerpo del hombre sano, convaleciente ó enfermo, sin distinción de edades ni condiciones.

§ 189. El crimen de envenenamiento realizado hoy en forma nueva por las males artes de los pequeños y grandes industriales, obliga, por lo tanto, á que las Instituciones Públicas modernas ensanchen los medios de prevenir y faciliten los de castigar esos nuevos delitos contra la salud pública ó la seguridad individual, perpe-

trados para dañar colectivamente en idénticas condiciones morales y materiales que se daña á un individuo, propinándole á sabiendas un manjar ó una bebida venenosa á dosis única ó repetida.

§ 190. La industria explotada por los envenenadores públicos, siquiera se llamen mercaderes ó comerciantes, contratistas ó abastecedores, ha de obligar en breve á que, siendo nuevas las costumbres innumerables por ellos creadas, se dé á la Toxicología Política toda la importancia que tiene no sólo en las actuaciones forenses tradicionales del delito de envenenamiento limitado *ad casum*, sino del más vasto y más temible de la intoxicación colectiva, lenta y segura. Porque esas diarias substancias que son compradas para vivir ó sanar, desarrollan enfermedades ó no las curan, según es fácil de probar con los Análisis médico-periciales de nuestros días

§ 191. Este nuevo aspecto de la Medicina Pública ó Política es inseparable hoy, más que en los siglos xvii y xviii, de la Medicina Pericial, unida á la Higiene hasta bien comenzado el segundo tercio del xix en las Cátedras oficiales y en los Tratados de Medicina Legal y Forense de todas las Naciones cultas.

§ 192. La Medicina Mental desde sus orígenes heroico y filosófico no llegó á formar cuerpo de doctrina hasta la segunda mitad del siglo xvi; y considerada como disciplina médica, ha sido la última que en la Didáctica y en el Peritaje ha ocupado el sitio preeminente que por derecho propio le pertenece en la vida social de todos los pueblos civilizados.

§ 193. El sér moral fué analizado por Homero, Hesiodo y cuantos filósofos forman la serie de investigadores—que pueden llamarse prehipocráticos—observándole ya como víctima de los desórdenes pasionales, y también perturbado por los padecimientos que afectan su integridad mental, convirtiéndole en miembro peligrosí-

simo para sus semejantes por su bestial ferocidad, ó en ejemplar extraordinario por sus extravagantes é insólitas costumbres, tan avcinadas á lo sobrenatural, como cercanas á los esplendores del genio y abonadas á las impulsiones suicidas de la enfermedad y de la indigencia.

§ 194. Hecha abstracción completa de las doctrinas filosóficas y descartando también los principios religiosos—cuya influencia es obvia en el estudio de la personalidad del sér enfermo ó sano mentalmente considerado—podría demostrarse en un Análisis histórico de las evoluciones que la Freniatria ha experimentado hasta llegar á la época moderna: que el conocimiento técnico de los órganos y funciones de la vida mental ha sido el último realizado con sujeción á los preceptos del Método lógico, basándole en la experimentación; entre otros motivos por la categoría orgánica superior de los instrumentos encargados del funcionalismo neuro-frénico.

§ 195. El sistema nervioso animal en su complicado y progresivo perfeccionamiento de aparatos intra-cránicos alcanza en el sér humano tal complejidad de órganos y elementos celulares constitutivos, que sólo pueden imaginarse desde que el Análisis biológico se propone el estudio parcial y de conjunto de los elementos vivos que le componen; siendo esta averiguación somática ó corporal puramente médica y concretándose tan sólo á diferenciar los estados mentales de la salud humana de los morbosos.

§ 196. La profunda observación que el incomparable saber Griego dirigió á conocer el hombre moral en sus actos morbosos y de apasionamiento, espontáneos ó provocados con sujeción á las condiciones personales ó intrínsecas de edad, sexo y temperamento, y á las sociales ó extrínsecas de motivo y tiempo, no podía contribuir más que á una parte constituyente de la Medicina Mental, cual es la Clínica; y aun ésta confinada en los dominios del

análisis individualizado, y constreñida forzosamente á las investigaciones del sér vivo cuyos órganos cavitarios nunca pudieron sujetarse á directa y decisiva exploración y tratamiento racional ó empírico por el médico: desde los tiempos hipocrático-galénicos, hasta la instauración legal de la Anatomía necroscópica en las Cátedras y Anfiteatros del siglo xvii, contando con el Código de Carlos V y otras disposiciones anteriores y coetáneas que autorizaban la «*Inspectio necrotómica*» en algunos casos forenses.

§ 197. Por una parte el atraso anatómico obscureciendo la observación de los padecimientos mentales, como entidades morbosas separables dentro de la Patología, y por otra parte el atraso fisiológico en que se agitaba el saber médico anterior al descubrimiento parcial y completo del círculo sanguíneo por Servet, Montaña y Reina y por Harvey (1619), explican sin esfuerzo alguno el modo de ser de la Freniatria anterior á la publicación de los Tratados de Medicina legal y forense, antes mencionados como principales en el comienzo de la serie correspondiente.

§ 198. Con la libertad absoluta del examen médico han coincidido en nuestro siglo: el hallazgo del instrumental físico-químico aplicable á la Microscopia y á las Vivisecciones de los aparatos neuro-frénicos, y la fundación clínica y docente de Manicomios y Cátedras de Psiquiatria en Europa y América.

§ 199. Por tanto, es fácil de demostrar con estos datos la natural novedad con que se ofrecen al expositor crítico los presentes conocimientos médico-antropológicos, comparados con todos los antiguos y especialmente con los de los siglos xvii y xviii.

§ 200. Débese consignar sin rodeos—en nombre de la verdad—que la Medicina Mental tiene ahora á su cargo el más trascendental de los estudios: al proponerse el conocimiento íntimo y

perfecto de las funciones neuro-frénicas, basado en el conocimiento experimental de los órganos humanos, todos conexos con el sistema nervioso, su jerárquico superior sin duda alguna, y al proponerse la investigación de la vida moral de los individuos y las sociedades por medios experimentales, independientes de todo prejuicio, que demuestren la verdadera Naturaleza del hombre ante las Leyes de la vida y las Leyes de la civilización.

§ 201. Un rapidísimo examen de los adelantos conseguidos por la Medicina Mental pudiera servirme para poner descriptivamente en evidencia su nuevo modo de ser técnico-social, sin exaltarlo ni deprimirlo en lo más mínimo.

§ 202. Reducida la Clínica frenopática á parte constituyente de la Patología general: el conocimiento causal de las perturbaciones frénicas ha logrado en breve tiempo gran copia de datos, no sólo analíticos y médicos, sino también de síntesis legislativa y forense.

§ 203. La Etiología, clínica y legalmente considerada, se ha convertido de excepcional ó psicológica, que era hasta nuestros días, en natural ó somática; y como las causas puramente morales no han desaparecido de los ordenamientos sistemáticos más radicales—inventados hasta la fecha—sino á título de agentes inmateriales que no influyan en los fenómenos tróficos generales del hombre y locales de su encéfalo, de ahí que las causas congénitas y adquiridas, individuales y colectivas, y los estímulos fugaces ó permanentes que á las enfermedades neuro-frénicas se refieren, sean homólogas en su dinamismo orgánico á las demás que perturban nuestra salud, destruyendo la vida individual y degradando la especie humana por ley anatómo-fisiológica, si no averiguada averiguable.

§ 204. Antiquísima es la evidencia de los daños que la intemperancia produce en la vida mental de los individuos y los pueblos.

sin distinción de razas ni lugares; lo es también la que permite distinguir entre las perturbaciones engendradas por la crápula, con ó sin excesos venéreos—según consta en las obras de los filósofos y los moralistas desde los Jonios y Atenienses;—pero las relaciones comparativas de causa á efecto, «clasificadas en la Clínica y en el Peritaje» sólo puede averiguarlas el análisis médico-experimental: que estudia al vivo y al cadáver con el solo propósito de conocer al hombre privado de razón en determinada época de su vida ó desde sus más tiernos años por causas naturales y precisas, internas ó externas, morales ú orgánicas.

§ 203. Es muy moderna la prueba médico-legal de la herencia frenopática, en cuanto elemento causal-somático de la degeneración y exterminio de grupos de individuos: mentalmente impotentes y socialmente inútiles los más de éstos, varios peligrosos y alguno muy dañino.

§ 206. Los estragos agudos y lentos, personales y colectivos, que las bebidas inebriantes producen sobre todo el cuerpo, y en particular el sistema nervioso: son ahora investigados de consuno por el químico, el biólogo y el médico, en condiciones experimentales totalmente desconocidas, por imposibles, en los siglos anteriores al presente.

§ 207. Naturalizadas las causas de las perturbaciones mentales por el modo de ser de aquéllas y éstas en sus relaciones demostrables, es lógico que el tratado de la Patología mental encargado de esclarecer la génesis y evolución de los padecimientos neurofrénicos sea totalmente nuevo ó sin precedentes históricos, y por lo tanto esté poco ó nada supeditado á las doctrinas é hipótesis que han dominado las Ciencias naturales y políticas en esta parte del saber humano.

§ 208. Hoy las manifestaciones anómalas y morbosas del ser social y del enfermo de la mente, que son sujeto de la Legislación y de la Medicina, no se estudian como en la antigüedad: ajustando los géneros, especies y variedades á principios prefijados; sino que, por el contrario, se distingue entre síntomas y enfermedades mentales, se separa en éstas lo fatal de lo contingente, anatómicamente consideradas las perturbaciones nutritivas y funcionales del encéfalo como aparato de un sistema, y, en definitiva, el poder de las pruebas experimentales ha substituído al de la autoridad clásica en todos los dominios de la Freniatria pura y aplicada.

§ 209. Por esto es inútil buscar en esta Patología la unidad formal representada por una sola clasificación, una sola tecnología y un modo único de aplicación, por ejemplo, al Peritaje forense; al paso que la unidad real existe en las demostraciones de la práctica, por ejemplo, clínica; y es que el progreso científico, como resultante tangible de incontables individualismos en lucha con lo ignorado, sólo se realiza aquilatando el valor de la autoridad con los reactivos del experimento, pagando tributo á la verdad sin fijarse en quién la sostiene y distinguiendo bien entre los fines de la ciencia pura y sus aplicaciones sociales.

§ 210. Como es absurdo un efecto sin causa, y no se comprende una función sin órgano y una enfermedad sin perturbación de la salud en los elementos vivos, por esto la Anatomía Patológica, muy moderna en su totalidad es un estudio de hoy, en cuanto sirve de base y complemento á la Fisiología Patológica: demostrando que las especies nosológicas en las frenopatías no son más que entidades positivas de desorden y ruina de los elementos formativos del aparato encefálico, *substratum* de la vida mental al alcance de nuestros ya perfeccionados medios de exploración médica y antropológica.